



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN N° 59-2026-UGEL-LC-OF-TAIP/

Santa Ana, cuatro de setiembre del
Dos mil veintiséis.



VISTOS, la petición de la administrada Daisy Otero Aranibar ingresado a la Oficina de Trámite Documentario bajo Exp. N° 1-8504, quien solicita se le expida una copia simple de la Boleta de Pago del servidor Wilbert Ibarra Huamaní, que necesita para un proceso de alimentos.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Estado en su artículo 2° inciso 5° establece que toda persona tiene derecho "a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo igual, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional".

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que esta Ley tiene por finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información pública consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, a su vez, conforme al Principio de Publicidad previsto en el artículo 3° inciso 1° del TUO de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS señala que "toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15, 16 y 17 de la presente ley", asimismo, en su artículo 7° dispone que "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho".

Que, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante Resolución N° 004442-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 13 de diciembre del 2023 (Exp. N° 04020-2023-JUS/TTAIP caso I.E. N° 80040 Divino Maestro :la Esperanza-Trujillo) ha señalado que "la información sobre el personal de la entidad, su remuneración y su situación laboral es información que las entidades se encuentran obligadas a publicar en sus portales institucionales, los contratos de dichos servidores y funcionarios, en la medida que contienen sus funciones, derechos y obligaciones, así como sus remuneraciones y beneficios, también tienen carácter público, debiendo en su caso tacharse los datos personales de individualización y contacto que obren en dichos contratos, de conformidad con el numeral 5 del artículo 17 y artículo 19 de la Ley de Transparencia".



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, en tal sentido, la administrada en su escrito bajo registro N° 1-8504 con ingreso por Trámite Documentario de la UGEL-LC, solicita una copia simple de la boleta de pago del servidor de la UGEL-LC Wilbert Ibarra Huamaní para un trámite de un proceso de alimentos, situación que no afecta a las excepciones dispuestas por el artículo 15 al 17 del TUO de la Ley N° 27806 aprobado por D.S. N° 021-2019-JUS, si bien dicho dispositivo señala que la "Información referida a los datos personales cuya publicidad constituye una invasión de la intimidad personal y familiar", entre ellos a las boletas de pago, tiene siempre una excepción por cuanto las entidades públicas se encuentran obligadas a publicar en sus portales institucionales este tipo de documentos de los trabajadores, que constituyen en el fondo documentos públicos, en tal sentido, y con el fin de dar acceso a esta información solamente debe tacharse los datos personales de individualización y contacto que obren en dicha última boleta de pago.

De conformidad con lo establecido en el Art. 2° inciso 5° de la Constitución del Estado, Art. 4 numeral 1.12 del TUO D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27744, y Art. 7° del TUO de la Ley N° 27806 aprobado por D.S. N° 021-2019-JUS Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento D.S. N° 007-2024-JUS, Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales.

SE RESUELVE:

1.-AUTORIZAR, se expida una copia simple de la última boleta de pago del servidor de la UGEL-LC Wilbert Ibarra Huamaní en favor de la administrada Daisy Otero Aranibar, debiendo tacharse solamente los datos personales de individualización y contacto que obren en dicha última boleta de pago, el mismo que debe expedirse mediante el Área de Administración y Personal y oficina que corresponde.

2°-Notifíquese con la presente Resolución al Área de Administración y Personal de la UGEL-LC a cargo de la Licenciada Flora Santusa Rojas Pinedo para su cumplimiento mediante la Oficina que corresponde y se haga entrega de la copia mencionado líneas arriba, y se dé a conocer a su Celular N° 969484879, de cuyo acto se servirá informar a esta Oficina de Transparencia.

3°.-La solicitante que requiere esta información deberá abonar solamente el importe correspondiente de los costos de reproducción de la información requerida, conforme dispone el Art. 20 del TUO de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese y Comuníquese

cc
O-Trans-NQP
Arch.

Nestor Quispe Pardo
ABOGADO
INSC. ICAC. N° 666
RESPONSABLE OFIC. TAIP